

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 8815

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 15 al 17 de Junio)

Núm. 1419

### Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

**CIRCULAR.**—El último día del pasado mes de Marzo, han debido quedar definitivamente cerradas en todos los Ayuntamientos de esta provincia las operaciones de Contabilidad de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, si los hubo, que han venido rigiendo durante los doce meses últimos, o sea desde Abril de 1922 hasta el 31 de Marzo de 1923 y practicado desde luego la oportuna liquidación.

Los documentos que la integran y deben remitirse a esta Sección, son los siguientes:

- 1.º Un ejemplar de la Cuenta del Presupuesto, o de Ordenación, acompañada de los pliegos de Observaciones sobre las bajas y aumentos habidos en ingresos y gastos durante el citado ejercicio.
- 2.º Relaciones nominales de deudores y acreedores del municipio clasificadas por Capítulos y Artículos y expresión del ejercicio a que corresponden.
- 3.º Certificaciones justificativas de las antedichas relaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento y Visto Bueno del Alcalde.
- 4.º Certificados de la existencia en caja en 31 de Marzo último y acta de arqueo de la propia fecha, haciéndose constar en ella con su firma la asistencia al acto referido del Concejal Interventor, en cuyo poder debe obrar una de las tres llaves, en los Ayuntamientos que por la cuantía de su presupuesto no vienen obligados a tener Contador de sus fondos.
- 5.º Y por último el presupuesto refundido en el que además de los créditos que contengan el ordinario y extraordinario autorizados por este Gobierno para el corriente ejercicio de 1923 a 1924 han de incluirse las resultas del de 1922 a 1923 que se habrá liquidado llevandolas a los capítulos y artículos que les correspondan, según su origen y procedencia. La existencia en 31 de Marzo de 1923 es la única par-

tida que ha de ir al Capítulo 8.º artículo 1.º del presupuesto refundido.

Se tendrá presente para el cumplimiento de tan preferente servicio, que los expresados documentos, que han venido a sustituir los suprimidos presupuestos adicionales, deben remitirse a este Gobierno con separación de todos los demás, referentes a contabilidad municipal y acompañados del correspondiente oficio.

Palma 18 Junio de 1923.

El Gobernador,  
José Sanmartín

Núm. 1407

### OBRAS PUBLICAS

**ELECTRICIDAD.**—Habiendo solicitado Don Miguel Nebot y Servera la autorización necesaria para instalar en el pueblo de Son Servera una Central de producción de energía eléctrica para alumbrado y usos domésticos, con las necesarias líneas para la conducción y distribución de fluido eléctrico, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días a partir desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto en las oficinas de Obras públicas (calle del Temple 5, piso 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, acompañándose, además, a continuación, la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo, ampliada de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Obras Públicas en 7 de Junio de 1913.

Palma 14 de Junio de 1923.

El Gobernador,  
José Sanmartín

Nota que se cita en el anterior anuncio

Don Miguel Nebot vecino de Son Servera solicita instalar en dicha población una Central productora de energía eléctrica para el suministro de luz y fuerza y una red de distribución por las calles y plazas de la misma. En la Central se colocan un motor de gas pobre de 36 HP y una dinamo de corriente continua de 20 kw. vatios, produciéndose la corriente entre polos a la tensión de 120 voltios. Se instalan también un cuadro de distribución con todos los aparatos de medición y registro reglamentarios.

La red que colocará por las calles y plazas será en baja tensión.

No se pide servidumbre de paso de corriente.

Palma 14 Junio 1923.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

Núm. 1408

**EXPROPIACIONES.**—Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos necesarios que en el término municipal de San Juan Bautista han de ocuparse para la reforma de la plaza de San Juan de dicha villa.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y en el Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Resultando que, durante el plazo de quince días señalados en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL número 8802 correspondiente al 19 de Mayo último para presentar reclamaciones, no se ha producido ninguna según consta en el expediente por medio de oficio suscrito por la Alcaldía de San Juan Bautista.

Considerando que, a falta de reclamaciones que resolver no hay caso de oír a la Comisión Provincial ni a la Alcaldía de la citada villa de San Juan Bautista.

He resuelto declarar ser necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente a los interesados incluidos en la relación publicada en el número ya citado 8802 de dicho BOLETIN, para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo a los artículos 20 y siguientes de la Ley y los correspondientes del Reglamento.

Lo que se publica en este periódico Oficial para conocimiento de los interesados, a quienes se les previene que, contra esta providencia, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de ocho días a contar desde el de la notificación de la misma, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 de la expresada Ley.

Palma 16 de Junio de 1923.

El Gobernador,  
José Sanmartín

### SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En adición a la Real orden de 27 de Marzo último sobre la aplicación del Real decreto de 17 de Octubre de 1919 dictando reglas para el ingreso en el servicio activo de los funcionarios cesantes de las carreras dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer que las manifestaciones de los cesantes que no se hallen dispuestos a ocupar los puestos que se les ofrezcan deberán ser formuladas en el término de ocho días a contar desde el en que se les haga el ofrecimiento; y que, transcurrido ese plazo sin que el funcionario interesado haya renunciado al puesto de que se trate, se extienda el oportuno nombramiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1923.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 15 de Junio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1899 (C. L. número 87),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Se convoca a oposiciones para cubrir 120 plazas de Alféreces Medicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar a los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de Agosto próximo, con sujeción a las bases y programas aprobados por Real orden circular de 29 de Marzo de 1921 Diario Oficial número 85 y Gaceta de Madrid del mismo año, número 99, con la sola modificación del artículo 13 de dichas bases en el sentido de ser 50 pesetas los derechos de examen que han de abonar los aspirantes, en vez de las 25 pesetas que determina el mencionado artículo, de conformidad con lo resuelto para todas las Academias militares en la condición 6.ª, regla 2.ª de la Real orden circular de 16 de Enero último (D. O. número 12).
- 2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el local de la Academia calle de Altamirano, número 33, dando principio en 1.º de Septiembre del corriente año.
- 3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de las bases de referencia, el Tribunal de oposición celebrará su primera sesión pública en dicho local, a las diez del día 31 del citado mes de Agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos a las oposiciones, a fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a oposiciones para cubrir, por turno correspondiente y conforme ocurran vacantes, 15 plazas de Músicos mayores de tercera clase del Ejército, y que los ejercicios de las mismas den principio el día 1.º de Octubre próximo, con arreglo al Reglamento y programa aprobado por Real orden de 24 de Noviembre de 1920 (D. O. número 268).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor.,,

(Gaceta 16 de Junio)

MINISTERIO DE TRABAJO, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para resolver las consultas que han dirigido a este Ministerio algunas Asociaciones de Navieros, respecto a la forma en que se ha de verificar la elección de un Vocal y un Suplente que las represente en el Instituto de Comercio e Industria, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración a la Real orden de 7 del corriente, que la designación de dichos Vocal y Suplente se sujete a las siguientes normas:

1.ª Serán electoras las Asociaciones que reúnan más de 50.000 toneladas de registro.

2.ª Cada Asociación electora que quiera tomar parte en la elección, enviará a este Ministerio, antes del día 20 del actual, una certificación del acuerdo reglamentariamente adoptado para designar las personas a cuya favor emite el voto, indicando con claridad a quién designa para Vocal propietario y a quién para suplente.

3.ª El día 20 del actual se verificará el escrutinio en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, eligiéndose para los cargos de Vocal y Suplente representantes de las Asociaciones navieras a aquel de los candidatos de cada categoría que haya reunido mayor número de votos. En caso de empate, éste será resuelto por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 14 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

RECTIFICACION.—En el anuncio de subasta para la contratación de viveres con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 8807 correspondiente al 31 de Mayo último, debe entenderse que el precio señalado a los bizcochos es el de 60 pesetas los 100 kilogramos, y no el de 60 pesetas que figura en el estado inserto al final de dicho anuncio.

Núm. 1417

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado Industrial.—Pueblos

CIRCULAR.—Habiendo observado esta Administración que las Altas y Bajas procedentes de pueblos carecen de la numeración correlativa ordenada, imposibilitando cerciorarse de si se ha omitido la remisión de alguna, o ha sufrido extravío, se hace presente a los Señores Alcaldes que deberán abrir sendos registros de altas y de bajas comenzando la numeración el día 1.º de cada año económico y cursándose el úl-

timo, comenzando las respectivas numeraciones a partir de 1.º de Abril del corriente año.

Así mismo se les recuerda la obligación en que se hallan de certificar las relaciones mensuales, que son las únicas presentadas en el mes, y la de remitir mensualmente certificaciones negativas cuando no se hubiesen presentado altas.

Del celo de dichas autoridades espero el exacto cumplimiento de lo prevenido en esta Circular, evitándose el disgusto de tener que adoptar medidas coercitivas contra los que no la atiendan.

Palma 15 Junio 1923.—Manuel del Alizal.

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1922-23, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días hábiles contados desde el de la inserción en el B. O. de esta provincia.

San Antonio Abad a 9 de Junio de 1923.—El Alcalde, José Costa.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1922-23 se hallarán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días que se contarán desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia.

San Luis 15 Junio 1923.—El Alcalde, Manuel Bantamaría.—El Secretario, Pedro Tremol.

Intervencion de Hacienda de Baleares

ESTADO de los cupos de Consumos de los Ayuntamientos de la provincia para el ejercicio económico de 1923-24, formado con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 24 de Marzo de 1902 para cumplimiento del artículo 23 de la Ley de Presupuestos de 1901 y R. O. de 30 de Marzo de 1911.

Table with 7 columns: PUEBLOS, TOTAL 16 centésimas rústica y urbana (Pesetas), Obligaciones de 1.ª enseñanza (Pesetas), Diferencia en más a datar el cupo (Pesetas), Diferencia en menos a aumentar el cupo (Pesetas), Cupos de Consumos (Pesetas), Cupos líquidos de consumos (Pesetas), Saldo a favor por sobrante de Consumos (Pesetas). Rows list various towns like Alaro, Alayor, Alcudia, etc.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados los cuales podrán reclamar en el término de 15 días lo que estimen conveniente acerca de los cupos definitivos. Palma 30 de Mayo de 1923.—El Tenedor de Libros, S. Sancho.—Conforme.—El Interventor, M. Montis.—V.º B.º—El Delegado, Soldevila.

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Contribuciones

Territorial. — Recuento de ganadería.

Debiendo proceberse en el mes Julio próximo a la formación de los apéndices a los amillaramientos de la riqueza inmueble según lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Abril de 1919, es preciso practicar en este mes, como operación preliminar, el recuento general de ganadería, cuya operación tiene por objeto descubrir los aumentos que pueda haber en la riqueza pecuaria, y por lo tanto, puede producir altas en el apéndice pero no bajas. Estas últimas, no pueden ser acordadas sino a instancia de los contribuyentes, previa la formación del expediente oportuno, conforme a la regla 9.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que ha de resolver esta Administración o la Superioridad, si se recurriese en alzada.

Por consiguiente, considera oportuno esta Administración, recordar a las Juntas periciales y Comisiones de evaluación, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 citado, están obligados a realizar dicho servicio con las prescripciones legales que rigen en la materia y dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

A este efecto, los Presidentes de las Juntas periciales y Comisiones de evaluación, cuidarán bajo su responsabilidad del cumplimiento de las prescripciones siguientes:

1.ª Dispondrán los señores Presidentes de las Juntas periciales o Comisiones de evaluación que se practique un recuento general de toda la riqueza pecuaria existente en sus respectivos términos municipales, cuidando de que este recuento se efectúe simultáneamente en todas las Zonas o distritos en que esté dividido o se divida a ese efecto el término municipal, por medio de los individuos de dicha Junta o Comisión en cada Zona con el detalle pretendido en la regla 3.ª de dicho artículo.

2.ª Las Juntas periciales y Comisiones de evaluación, procederán en el término de tres días a refundir las relaciones periciales, en una general, por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaria, el número y clase de ganados; expresando vasos de comena, pares de palomas o simiente averiada de gusanos de seda que cada uno posea y seguidamente dispondrá que se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días y para que los contribuyentes que se hallan incluidos, en el recuento por ganados, no sujetos a la contribución territorial acrediten documentalmente que están incluidos en la matrícula de la contribución industrial por el tráfico a que habitualmente destinan aquellos ganados.

3.ª Publicados los edictos, la Junta o Comisión examinará, individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que a cada uno resulte en el mismo, la que tiene amillaramiento, la que aparece de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice al amillaramiento hasta la fecha en que dicho recuento se practique y en vista también de las reclamaciones que hayan podido hacerse durante el periodo de exposición al público, formularán las altas y bajas que deben efectuarse en el siguiente.

4.ª Tendrán presente para ello que deben ser altas en el amillaramiento: Primero. Las diferencias de más en los ganados, comenas, etc. de los vecinos del distrito municipal que aparezcan en dicho recuento general, comparados con los amillaramientos a los mismos vecinos, en la primera parte de dicho amillaramiento, los que no gocen de la exención de que habla el párrafo 1.º del artículo 5.º y en la 3.ª parte los exceptuados por dicho artículo o sean los de-

dicados a industrias comprendidas en las matrículas de la contribución industrial.

Segundo. La diferencia de más que aparezca entre los ganados recontados a los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que consten en las copias certificadas, que han de haberse presentado oportunamente de las relaciones que dieran en el lugar de su vecindad, conforme a las reglas 1.ª y 2.ª del referido artículo 56.

Tercero. Los ganados, vasos de comenas, etc., que se recuenten y consten que no estaban anteriormente amillaramientos, en ningún distrito municipal.

Cuarto. Los ganados que aparezcan en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo por no acreditarse documentalente la exención durante la exposición al público del recuento practicado.

Quinto. Así mismo tendrán en cuenta las expresadas Juntas o Comisiones de evaluación, que las bajas de que se trata proceden únicamente en la tercera parte del amillaramiento, de los ganados exceptuados de la contribución en dicha tercera parte incluidos, y respecto a los cuales, apareciendo existentes en el recuento, no se haya acreditado documentalente que están comprendidos en la matrícula de industrial, durante la exposición al público de aquel recuento, por lo cual deban pasar a la primera parte, como establece el párrafo anterior.

5.ª Propuesto por la Junta pericial, con aprobación del respectivo Ayuntamiento o por la Comisión de evaluación donde la hubiere, las altas y bajas en el amillaramiento, que por razón del recuento procedieren, se remitirá con aquella propuesta a esta Administración el acta general del mismo recuento acompañada de los documentos de que trata la prescripción tercera, para la resolución que proceda.

Esta Administración espera que las Comisiones de evaluación y las Juntas periciales, llamadas a cumplir el servicio que se recuerda, lo realizarán con arreglo a las referidas prescripciones.

Palma 12 de Junio de 1923. — Manuel del Alizal.

Núm. 1396

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy recalda en las diligencias sobre exacción de las costas devengadas en causa instruida en este Juzgado contra Guillermo Martí Vidal, vecino que fue de la villa de Binisalem, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se hace saber a los herederos desconocidos de dicho Guillermo Martí Vidal que en dichos autos ha sido nombrado perito para el avalúo de los bienes muebles embargados D. Juan Ferrer Balle y se les previene que dentro de segundo día nombren oro por su parte bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado.

Loca doce de Junio de mil novecientos veinte y tres. — Luis Díez. — El Secretario, Pedro J. Serra.

Núm. 1397

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de este Partido, en providencia de hoy, en los autos juicio de desahucio de una casa, promovido por el Procurador D. Miguel Ferrer a nombre de D. Juan García Obrador como mandatario de D.ª Margarita Roig Sanso contra Pragedes Argües y Argües, vecina de Felanitx, consorte de Jaime Roig Sanso, se expide la presente a fin de que sirva de notificación al expresado Jaime Roig Sanso de ignorado paradero y tenga conocimiento de la interposición de dicha demanda. Y con el fin de que lo acordado tenga efecto y sirva de notificación al referido Roig Sanso, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se

espide el presente, en Manacor a cinco de Junio de mil novecientos veinte y tres. — Por el Secretario. — Miguel Mar-có, Oficial.

Núm. 1406

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MALLORCA

Anuncio. — Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por el Sr. Coronel Ingeniero Comandante de esta Plaza para la adquisición durante un año y tres meses más, por lotes completos, de los artículos que a continuación se expresan:

Lote 1.º

Seiscientos metros cúbicos de arena. Treientos metros lineales tabión de pino blanco del Norte (Flandes). Cien metros lineales de vigueta de la misma procedencia. Ochocientos metros lineales de tabión de pino de Suecia.

Lote 2.º

Doscientos metros lineales de vigueta de la misma procedencia. Cuatro mil decímetros cúbicos de jácena de pino no excediendo la sección recta de treinta y cinco por cuarenta centímetros de lado. Setecientos metros cúbicos de sillería arenisca del Ooll d'en Rebassa o de Son Verí, de los gruesos llamados «Emperador», «Rey» y «Ordinario».

Lote 3.º

Quinientos metros cuadrados de sillería arenisca de la misma procedencia de los gruesos llamados «Tres por dos» y «Media piedra». Treientos metros cuadrados de losa arenisca denominada «Llivañas». Cien metros cúbicos de sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos «Emperador», «Rey» y «Ordinario». Ciento veinticinco metros cuadrados de sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos denominados «Tres por dos» y «Media piedra».

Lote 4.º

Dos mil quintales métricos de cemento Portland al pie de la obra.

Lote 5.º

Cinco mil quintales métricos de cal hidráulica en Palma y en obras exteriores.

Lote 6.º

Dos mil quintales métricos de cal grasa.

Lote 7.º

Mil hectólitros de yeso.

Lote 8.º

Cuatro toneladas de hierro forjado para entramados de diferentes formas incluso ajuste y colocación definitiva de la obra. Cincuenta toneladas de acero laminado en viguetas de doble T. Dos toneladas de hierro laminado en barras de T. Cinco toneladas de hierro laminado en barras de ángulo. Dos toneladas de hierro laminado en barras forma V. Cinco toneladas de rejas sin adornos, gozues y pasadores. Tres toneladas de hierro redondo de 0,07 m. a 0,018 m. Cuatro toneladas de hierro redondo de 0,013 m. a 0,100 m. Cinco toneladas de hierro cuadrado de 0,010 a 0,012 m. Seis toneladas de hierro cuadrado de 0,013 a 0,100 m. Una tonelada de palastro.

Hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día veinte de Julio próximo a las once de la mañana, en esta Plaza, en la comandancia de Ingenieros de la misma, sita en la Plaza del Carmen, número veintiocho, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el día de este anuncio hasta el diez y nueve de Julio próximo ambos inclusivos, desde las nueve a las trece en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será el siguiente:

Lote 1.º

Ocho pesetas por metro cúbico de arena, a menos de 5 kms. del pié de obra. Trece pesetas, por idem, idem, a mas de cinco idem. de id.

Lote 2.º

Cinco pesetas setenta y cinco centimos, por metro lineal de tabión de pino blanco del Norte (Flandes). Seis pesetas cincuenta centimos, por metro lineal de vigueta de la misma procedencia. Cuatro pesetas setenta y cinco centimos, por metro lineal de tabión de pino de Suecia. Seis pesetas, por metro lineal de vigueta de idem, idem. Sesenta y cinco centimos de peseta, por decímetro cúbico de jácena de pino no excediendo la sección recta de treinta y cinco por cuarenta centímetros de lado.

Lote 3.º

Veintiuna pesetas, por metro cúbico de sillería arenisca del Ooll d'en Rebassa o de Son Verí de los gruesos llamados «Emperador», «Rey» y «Ordinario». Dos pesetas setenta y cinco centimos por metro cuadrado de sillería arenisca de la misma procedencia de los gruesos llamados «Tres por dos» y «Media piedra». Dos pesetas veinticinco centimos por metro cuadrado de losa arenisca denominada «Llivañas». Veintitres pesetas, por metro cúbico de sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos «Emperador», «Rey» y «Ordinario». Tres pesetas veinticinco centimos por metro cuadrado de sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos denominados «Tres por dos» y «Media piedra».

Lote 4.º

Quince pesetas, por quintal métrico de cemento Portland al pie de la obra.

Lote 5.º

Tres pesetas cincuenta centimos, por quintal métrico de cal hidráulica en Palma.

Lote 6.º

Cinco pesetas por idem, idem en obras exteriores.

Lote 7.º

Cinco pesetas cincuenta centimos, por quintal métrico de cal grasa.

Lote 8.º

Cuatro pesetas, por hectólitro de yeso. Una peseta cincuenta y cinco centimos, por kilogramo de hierro forjado para entramados de diferentes formas, incluso ajustes y colocación definitiva en la obra. Setenta centimos de peseta, por kilogramo de acero laminado en viguetas doble T. Setenta y cinco centimos de peseta, por kilogramo de hierro laminado en barras de T. Setenta y cinco centimos de pesetas, por kilogramo de hierro laminado en barras de ángulo. Una peseta diez centimos, por kilogramo de hierro laminado en barras forma U. Una peseta cincuenta centimos, por kilogramo de hierro en rejas sin adornos, gozues y pasadores. Setenta y cinco centimos de peseta, por kilogramo de hierro redondo de 0,007 m. a 0,018 m. Setenta centimos de peseta, por kilogramo de hierro redondo de 0,013 m. a 0,100 m. Setenta y cinco centimos de peseta, por kilogramo de hierro cuadrado de 0,010 m. a 0,012 m. Setenta y siete centimos de peseta, por kilogramo de hierro cuadrado de 0,013 m. a 0,100 m. Una peseta treinta centimos, por kilogramo de palastro. Y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de...

pesetas efectivas, o en su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Lote 1.º: Trescientas cinco pesetas.  
Lote 2.º: Cuatrocientas noventa y ocho pesetas setenta y cinco centimos.  
Lote 3.º: Novecientas noventa y tres pesetas, doce centimos.

Lote 4.º: Mil quinientas pesetas.  
Lote 5.º: Mil sesenta y dos pesetas cincuenta centimos.

Lote 6.º: Quinientas cincuenta pesetas.

Lote 7.º: Doscientas pesetas.  
Lote 8.º: Tres mil trescientas ochenta y dos pesetas cincuenta centimos.

Para todos los lotes ocho mil cuatrocientas noventa y una pesetas y ochenta y siete centimos.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. O. de 6 de agosto de 1909 (C. L. n.º 157), L. y de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación; serán presentadas por lotes completos y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad de firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos o sus sucursales, a favor del Presidente del Tribunal, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el con-

cepto en que comparezca el firmante, y certificado que acredite haber cumplido en la base 3.ª del R. D. de 11 de marzo de 1919 (C. L. n.º 163) del año 1921 relativo a intensificación de retiros obreros.

Palma, 15 de Junio de 1923.—El T. Coronel Ingeniero del Detall, Rafael Ferrer.

**Modelo de proposición**

Don F. de T. y T. domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha..... de..... para la adquisición de... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de... pesetas... centimos (en letra) por..... (la unidad que marque el precio límite) acompañando en virtud de lo prevenido su cédula personal corriente de..... clase expedida en..... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrecen proceden de..... (en tal plaza).

Palma de Mallorca..... de..... de..... Firma y rúbrica

**OBSERVACIONES.**— Si la proposición no se extiende en papel sellado y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma en poder se expresará con anterioridad el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Núm. 1398

D. Fernando Bauzá Perera, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe administrativo del Hospital Militar de Mahón.

Hace saber: Que debiendo adquirir para las necesidades del servicio en el

mes de la fecha las cantidades aproximadas de viveres y artículos que a continuación se expresan se señala el día 25 del mismo a las once de su mañana para la admisión de proposiciones libres en esta Jefatura administrativa sita en la calle de Santa Ana número 2. Los pliegos de condiciones técnico administrativo y económico-administrativo y legales se hallan de manifiesto todos los días laborables hasta el en que se celebre el concurso de nueve a doce de la mañana en dicha Jefatura y en las oficinas de administración de este Hospital Militar.

Las proposiciones podrán hacerse a una, varias o a la totalidad de los artículos y ajustarse al siguiente modelo de proposición.

Mahón 9 de Junio de 1923.—Fernando Bauzá.

**Viveres y artículos que se calculan necesarios**

	Unidad	Cantidad
Aceite mineral.	Litros	60
Id. vegetal de 1.ª	Id.	40
Id. id. de 2.ª	Id.	90
Azúcar.	Kg.	60
Café tostado.	Id.	10
Carbón de cok.	Qm.	40
Id. mineral.	Qm.	30
Id. vegetal.	Qm.	30
Carne limpia.	Kg.	240
Id. de biftec.	Id.	110
Garbanzos.	Id.	80
Hueso de carne.	Id.	85
Huevos.	N.º	2.800
Jabón común.	Kg.	300
Leche de vaca.	Litros	230
Leche condensada.	Botes	100
Leña.	Qm.	60
Merluza.	Kg.	16
Pasta para sopa.	Id.	20
Patas.	Id.	400
Tocino.	Id.	40
Vino tinto.	Litros	60
Velas de esperma.	"	"

**Modelo de proposición**

D.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha..... de.... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar al precio de.... (en letras) por la unidad que marque el anuncio, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de fecha..... de.... (o pasaporte de extranjería en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto a que comparezca.

(Firma y rúbrica)

Núm. 1413

El Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra en Menorca,

Hago saber: Que necesitando el ramo de Guerra alquilar un local para sala de espera de militares y sus familias en el Andén de Levante de este puerto, se invita a los propietarios de locales o edificios que reúnan condiciones para dicho objeto a que presenten sus proposiciones de arriendo en esta Jefatura, sita en la calle de Santa Ana, n.º 2, durante el término de 20 días a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares.

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto al público todos los días laborables hasta el concurso en las oficinas de esta Jefatura.

Mahón 15 de Junio de 1923.—Fernando Bauzá.

**DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BINISALEM**

**CUENTA del tercer trimestre de 1922-23**

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	11677'55	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5382'15	
<b>CARGO.</b>	17059'70	
Data pagos verificados en igual trimestre.	2347'90	
Existencia para el trimestre que sigue.	14711'80	

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	1'42	2'84	4'26
Montes.			
Impuestos.	9197'90	4001'15	13199'05
Beneficencia.	494'06	958'12	1452'18
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	3482'41		3482'41
Resultas.	2203'83		2203'83
Rc. para cub. el déficit.	3721'16	390'04	4111'20
Reintegros.			
<b>Cargo pesetas</b>	<b>19170'78</b>	<b>5382'15</b>	<b>24552'93</b>
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayunt.º	1317'80	1050'00	2367'80
Policia de Seguridad.	500'00		500'00
Policia urbana y rural.	2680'00	1252'50	3932'50
Instrucción pública.	666'62		666'62
Beneficencia.	1509'16		1509'16
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	195'40	45'40	240'80
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	624'25		624'25
Resultas.			
<b>Data pesetas</b>	<b>7493'23</b>	<b>2347'90</b>	<b>9841'13</b>

En Binisalem a 31 de Diciembre de 1922.—El Depositario, Jaime Bestard.—El Secretario-Contador, Bernardo Ribas.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Martí.

**DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE DEYA**

**CUENTA del tercer trimestre de 1922-23**

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	551'96	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2141'99	
<b>CARGO.</b>	2723'95	
Data pagos verificados en igual trimestre.	2223'29	
Existencia para el trimestre que sigue.	500'66	

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TAOTL de las operaciones
Propios.		1'08	1'08
Montes.			
Impuestos.	28'00		28'00
Beneficencia.	13'23	13'23	26'46
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	869'18		869'18
Rc. para cub. el déficit.	1624'14	2127'68	3751'82
Reintegros.			
<b>Cargo pesetas</b>	<b>2534'50</b>	<b>2141'99</b>	<b>4676'54</b>
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayunt.º	291'61	1676'53	1968'14
Policia de Seguridad.	80'00		80'00
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.	292'50	65'00	357'50
Beneficencia.			
Obras públicas.	187'00		187'00
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	1098'52	481'76	1580'28
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	2'96		2'96
Resultas.			
<b>Data pesetas</b>	<b>1952'59</b>	<b>2223'29</b>	<b>4175'88</b>

En Deyá a 1.º de Enero de 1923.—El Depositario, B. Coom.—El Secretario-Contador, Juan Vives.—V.º B.º.—El Alcalde, Guillermo Cardell.

**DEP.º DEL AYUNT.º DE ESTELLENCHS**

**CUENTA del tercer trimestre de 1922-23**

**Primera parte.—Cuenta de Caja**

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	973'75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1922'25
<b>CARGO.</b>	2396'45
Data pagos verificados en igual trimestre.	1638'25
Existencia para el trimestre que sigue.	1258'30

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		4'28	4'28
Montes.			
Impuestos.	108'00	108'00	216'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	200'00	100'00	300'00
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.	3507'35	1714'91	5222'26
Reintegros.			
<b>Cargo pesetas.</b>	<b>3819'63</b>	<b>1921'91</b>	<b>5741'54</b>
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayunt.º	1798'18	883'28	2681'46
Policia de Seguridad.		25'00	25'00
Policia urbana y rural.		20'00	20'00
Instrucción pública.		70'00	70'00
Beneficencia.	500'00	250'00	750'00
Obras públicas.	630'75	60'00	690'75
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	710'20	280'10	990'30
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		100'00	100'00
Resultas.			
<b>Data pesetas</b>	<b>3639'13</b>	<b>1638'38</b>	<b>5277'51</b>

En Estellenchs a 1 de Enero de 1923.—El Depositario, Juan Coll.—El Secretario-Contador, Bernardo Coll.—V.º B.º.—El Alcalde, Bartolomé Baiguera.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA